

EXPEDIENTE No 2020-00205

JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO <jaimeivanceballos@gmail.com>

Vie 8/07/2022 4:52 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Suesca
<jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (145 KB)

EXP 2021-00205 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Buenas tardes

Remito recurso de reposición en el expediente del asunto

--

JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO

C.C. No 3.188.704

T.P No 227.710 C S de la J



JAIMÉ IVÁN CEBALLOS CUERVO
ABOGADO

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA
ATN. DR. MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Señor Juez Promiscuo Municipal

Suesca Cundinamarca.

E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición.

Expediente: 2021-00205-00

Demandante: Anyelo Amaya Velásquez

Demandado: Adriana Constanza Cuervo Camelo y otros

Auto recurrido: El de fecha 01 de julio de 2022

Respetado Señor Juez:

JAIMÉ IVÁN CEBALLOS CUERVO, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 3.188.704 de Suesca Cundinamarca, domiciliado en Suesca Cundinamarca, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 227.710 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de los demandados, señores **ADRIANA CONSTANZA CUERVO CAMELO, JOSE DEL CARMEN AYALA, LEYDI ROCIO AYALA, TERESA CAMARGO CAMARGO, JOSE DEL CARMEN RUIZ CRISTANCHO y EMPERATRIZ SOCHE BAUTISTA**, personas mayores de edad, plenamente identificados en el expediente de la referencia, encontrándome dentro del término procesal oportuno, me permito formular recurso de reposición contra el auto de fecha primero (01) de julio dos mil veintidós (2022), notificado mediante anotación en estado el día cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022), con base en los siguientes:

HECHOS RELEVANTES

- 1.** Radicada la demanda reivindicatoria de mínima cuantía mediante apoderado judicial por el señor **ANYELO AMAYA VELÁSQUEZ**, en contra de los señores **ADRIANA CONSTANZA CUERVO CAMELO, JOSE DEL CARMEN AYALA, LEYDI ROCIO AYALA, TERESA CAMARGO CAMARGO, JOSE DEL CARMEN RUIZ CRISTANCHO, EMPERATRIZ SOCHE BAUTISTA y LUIS CUERVO**, el trámite judicial fue admitido, previa subsanación, por este Despacho, y se le asignó el radicado 2021-00205.
- 2.** Surtida la notificación a los demandados, en calidad de apoderado de aquellos (**ADRIANA CONSTANZA CUERVO CAMELO, JOSE DEL CARMEN AYALA, LEYDI ROCIO AYALA, TERESA CAMARGO CAMARGO, JOSE DEL CARMEN RUIZ CRISTANCHO y EMPERATRIZ SOCHE BAUTISTA**), me notifiqué personalmente de la demanda el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).
- 3.** Como apoderado de los demandados, presenté tres (3) contestaciones de la demanda, uno por cada grupo de personas, lo cual tuvo lugar el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).
- 4.** Tanto en la contestación de la demanda hecha en representación de los demandados **JOSE DEL CARMEN RUIZ CRISTANCHO y EMPERATRIZ SOCHE BAUTISTA**, como en la hecha en representación de **ADRIANA CONSTANZA CUERVO CAMELO**, se propuso como excepción de mérito la "Prescripción Adquisitiva de Dominio".

CARRERA 9A #8-55 SUESCA
CELULAR 313 456 2145



JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO

ABOGADO

5. *Mediante auto de fecha primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022), el Despacho fijó fecha para realizar la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del CGP, sin que de manera previa se verificara el cumplimiento de los requisitos señalados en el parágrafo primero del artículo 375 del Código General del Proceso, para efectos de tramitar la pertenencia adquisitiva de dominio por la vía de la excepción, como se expondrá en la parte considerativa del presente recurso.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señala el artículo 375 del Código General del Proceso, que la declaración de Pertenencia es procedente por la vía de la acción y por la vía de la excepción (parágrafo primero).

En concordancia con lo anterior, el citado parágrafo primero del artículo 375 del CGP señala que, cuando se pretenda usucapir por el medio de la excepción, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7 de ese mismo artículo.

Dichos numerales señalan los siguientes requisitos, el numeral 5 del artículo 375 del CGP, establece que con la demanda (en este caso la contestación, se debe acompañar el Certificado de Tradición y Libertad especial en donde conste la existencia de titular del derecho real de dominio, el numeral 6 señala que el Despacho de conocimiento debe ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria y el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, además de oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Finalmente, el numeral 7 del artículo 375 Ibidem, señala el deber de instalar la valla en el predio que contenga la información del proceso, los linderos, las partes, el emplazamiento a los indeterminados, etc., junto con la obligación de aportar el registro fotográfico de dicha valla para proceder al emplazamiento en el registro nacional de procesos de pertenencia.

*Así las cosas, y en consonancia con la norma indicada, el suscrito apoderado de los demandados demandados **JOSE DEL CARMEN RUIZ CRISTANCHO** y **EMPERATRIZ SOCHE BAUTISTA**, y de **ADRIANA CONSTANZA CUERVO CAMELO**, en la contestación de la demanda, cumplió con la carga de aportar el Certificado de Tradición y Libertad Especial expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá del inmueble objeto de la pertenencia. Sin embargo a la fecha, no existe auto por parte del Despacho que ordene oficiar a las entidades correspondientes, tampoco que ordene la instalación de la valla, ni mucho menos el emplazamiento, etc.*

No habiéndose cumplido el procedimiento señalado por el artículo 375 del CGP, numerales 5, 6 y 7, no es posible aún, llevar a cabo la audiencia del artículo 392 Ibidem, comoquiera que, no se ha surtido el trámite legal correspondiente.

En tratándose de normas establecidas en la normatividad procesal civil, (hoy CGP), su cumplimiento es de carácter obligatorio, por ser la norma procesal una norma



JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO

ABOGADO

de orden público, y no puede dejarse de darle trámite a la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio interpuesta por algunos sujetos integrantes de la pasiva.

No es posible convocar a las partes a audiencia de instrucción y juzgamiento, hasta tanto no se ordene el emplazamiento de los demandados indeterminados, la inscripción de la demanda en el folio inmobiliario, se realice el envío de los oficios a las entidades que ordena la ley, se ordene la instalación de la valla de que trata el artículo 375 numeral 5 del CGP, después de ello, se realice la inscripción de la demanda en la página nacional de procesos de pertenencia, se nombre curador ad litem de las personas indeterminadas y por ultimo se convoque a la audiencia concentrada, en donde se llevará a cabo inspección judicial al predio objeto de la prescripción adquisitiva que por vía de excepción se solicita.

Dejo sentadas las razones de inconformismo, por las cuales considero que se debe reponer el auto de fecha primero (01) de julio dos mil veintidós (2022), comunicado mediante estado el día cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

PETICIONES

Solicito Señor Juez lo siguiente:

- 1. Reponer el auto de fecha primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022), conforme las razones expuestas en el presente recurso.*
- 2. En su lugar, ordenar dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 375 del CGP en concordancia con los numerales 5, 6 y 7 del mismo artículo, ordenando la inscripción de la demanda, oficiando a las entidades correspondientes, disponiendo la instalación de la valla y el respectivo emplazamiento y el registro de la pertenencia en la página nacional de procesos de pertenencia y el nombramiento de curador ad litem de personas indeterminadas.*

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas, las siguientes:

- 1. Lo actuado en el presente proceso.*

Del Señor Juez,

Cordialmente,

JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO

C.C No 3188704 de Suesca

TP No 227.710 del CSJ

Correo electrónico: jaimivanceballos@gmail.com